

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 228

Ordena al DRNA, en conjunto con la OGP, realizar trámites para procurar los fondos necesarios para preservar los recursos naturales del Río Herrera.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Ordenar al DRNA, en conjunto con la OGP, realizar los trámites necesarios para conseguir fondos estatales o federales para preservar los recursos naturales en el Río Herrera:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 228

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 228 (R. C. de la C. 228)¹, la cual ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), realizar los trámites administrativos necesarios para conseguir fondos estatales y federales dirigidos a salvaguardar los recursos naturales del Río Herrera.

De aprobarse la R. C. de la C. 228, no tendría efecto fiscal sobre el Fondo General, pues la realización de este tipo de trámite administrativo forma parte de las funciones ordinarias de ambas entidades. Aclaramos, no obstante, que cualquier solicitud de reprogramación de fondos deberá seguir el proceso presupuestario ordinario, y requiere la eventual aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

II. Introducción

El Informe 2027-045 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 228 (R. C. de la C. 228)², la cual propone ordenar al DRNA y a la OGP a identificar fondos, estatales o federales, dirigidos a la preservación de los recursos del Río Herrera, su limpieza y libre salida al mar.

En este Informe se describen las principales disposiciones de la Resolución, se proporcionan datos relevantes y se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 228, que ordena al DRNA y a la OGP a realizar los trámites administrativos necesarios para identificar fondos estatales y federales para la conservación del Río Herrera. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El resuélvase de la R. C. de la C. 228 establece lo siguiente:

Sección 1. Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, en conjunto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes para conseguir los fondos estatales y federales para preservar los recursos naturales en el Río Herrera, promover su conservación, limpieza y libre salida al mar.

Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales buscará la colaboración y ayuda de otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, y de agencias federales, como por ejemplo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, entre otros, para darle cumplimiento al mandato de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la Resolución Conjunta de la Cámara 228 ordena al DRNA y a la OGP

identificar y procurar los recursos para la preservación del Río Herrera.

IV. Datos

La Ley Núm. 49-2003 ⁴, según enmendada, establece la política pública sobre prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas. La ley permite que el DRNA lleve a cabo obras de control de inundaciones y canalización de ríos, siempre y cuando las obras sean necesarias para prevenir el riesgo de inundaciones en áreas que tienen un historial de inundaciones con daños a la vida y la propiedad y cuya realización tenga un obvio fin e interés público.

Según el Memorial Explicativo del DRNA sobre esta medida, durante octubre de 2025, el Municipio de Loíza solicitó al DRNA atender varias situaciones en el Río Herrera, incluyendo la remoción de sedimentos y desperdicios acumulados. En atención a lo anterior, personal de la agencia visitó este cuerpo de agua y determinó que la desembocadura permanecía obstruida. Sin embargo, para aquel entonces, no contaban con el permiso correspondiente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos

³ Véase la medida del R. C. de la C. 228, disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fsutra.oslpr.org%2FSutraFiles%2Fanejos%2F159263%2FRCC0228.docx&wdOrigin=BROWSELINK>.

⁴ Véase la “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico” disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Recursos%20Naturales/49-2003.pdf>.

(USACE, por sus siglas en inglés), para llevar a cabo los trabajos pertinentes.

Surge del Memorial además que el DRNA estaba a la espera de completar el trámite administrativo sobre adquisición de excavadoras de brazo largo ante la Administración de Servicios Generales (ASG), para comenzar a agendar las labores de limpieza conforme al marco legal aplicable. Indicó, no obstante, sobre la dificultad de realizar proyectos adicionales sin la debida asignación de fondos.

de las entidades gubernamentales del país. Por otro lado, al evaluar el memorial explicativo del DRNA, surge que la entidad ha iniciado trámites para atender la situación que aqueja el Río Herrera.

Favor continuar en la página 5.

V. Resultados⁵

De aprobarse la R.C. de la C. 228, no sugiere un costo fiscal sobre el Fondo General, toda vez que las disposiciones de esta medida se limitan a ordenar al DRNA y a la OGP a realizar gestiones administrativas para localizar fondos disponibles para realizar trabajos de conservación en el Río Herrera.

En ese sentido, la medida no conlleva costos directos sobre el DRNA. Lo dispuesto se trata de una función administrativa dentro del curso ordinario

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Cabe destacar que, a tenor con la Sección 12 del Presupuesto Certificado por la JSAF para el Año Fiscal 2027, toda reprogramación de fondos debe ser aprobada previamente por la JSAF.⁶



Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Específicamente, la Sección 12 dispone: *The appropriations approved in this budget may only be reprogrammed with the prior approval of the Oversight Board. For the avoidance of doubt, this prohibition includes any reprogramming of any amount, line item or expenditure provided in this budget, regardless of whether it is an intra-agency reprogramming. Reprogramming, also known as reapportionments, may be made into spend concepts and / or objects not explicitly listed in the certified budget resolutions, as long as such requests are submitted to and approved by the Oversight Board in advance. Reprogrammed funds authorized for the hire of personnel in specialized roles are restricted for that specific use only and may not be made available, nor may they be used for any other budgetary needs.*